# RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0080 / 2025-MPL-GM

Lambayeque, 14 de marzo de 2025.

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE.**

**VISTO:**

El Recurso de Apelación presentado por don Jorge Luis Niquen Inoñan, Informe Legal N.° 079-2025/MPL-OGAJ de fecha 24 de febrero de 2025, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 192° de la Constitución señala que los Órganos de Gobierno Local son las Municipalidades Provinciales y Distritales, las cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972 y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

RECIBIDO 19 MAR 2025

Que, mediante Resolución de Oficina General N 162-2024-MPL-OGGRH de fecha 02-09-2024 que declara improcedente la nivelación u homologación de remuneración básica, en razón a que la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2024 prohíbe expresamente el reajuste o incremento de remuneraciones y beneficios sin una norma legal expresa, además no plantea una diferente interpretación de las pruebas, ni versa cuestiones estrictamente jurídicas o de puro derecho;

1

Oficina General de Asesoría Jurídica V° B° - M.P.L. -

Que, con fecha 30 de septiembre de 2024 (Exp. N° 17012-2024) el administrado Jorge Luis Niquen Inoñan, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Oficina General N 162-2024-MPL-OGGRH de fecha 02-09-2024 que declara improcedente la nivelación u homologación de remuneración básica, cuyo sustento factico y jurídica obra a folios del 01 al 12 del presente expediente;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE V°B° GERENCIA MUNICIPAL

Que, el artículo 217° del TUO de la Ley 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (En adelante la Ley 27444), ha señalado, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 218°, reconociéndose el recurso de reconsideración y **apelación**, teniendo como plazo para su interposición de **15 días perentorios**;

Oficina General de Gestión de Recursos Humanos V° B° - M.P.L. -

Que, de la calificación de los requisitos de admisibilidad, el recurso debe de cumplir con lo establecido en el artículo 221° de la Ley 27444, concordante con en el artículo 124° de la Ley 27444, de la manera que se ha verificado que el presente recurso se encuentra

# RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0080/ 2025-MPL-GM

dentro del plazo establecido en el artículo 128° de la Ley 27444, con lo que se tiene que la Resolución de Oficina General N 162-2024-MPL-OGGRH de fecha 02-09-2024, le **ha sido notificada** a la impugnante el **09 de septiembre de 2024**, conforme a la firma de recepción que obra a folios 12 del presente expediente, **encontrándose dentro del plazo de admisión el presente acto impugnatorio**;

Que, el numeral 173.2 del artículo 173° del TUO de la Ley 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS (LPAG) establece que: "***Corresponde a los administrados aportar pruebas*** *mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones*" (énfasis agregado);

RECIBIDO 19 MAR 2025

Que, mediante Informe Legal N° 05/2025-ALE de fecha 31-01-2025 emitido por la Abogada Externa, Dra. Graciela Escajadillo Grosso, en relación con el recurso de apelación interpuesto por el administrado Jorge Luis Niquen Iñoñan, concluye que la resolución impugnada ha sido emitida conforme al ordenamiento jurídico vigente, considerando que:

i) La Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2024 prohíbe expresamente el reajuste, incremento de remuneraciones y beneficios en las entidades del gobierno nacional, regional y local, salvo que exista una norma legal expresa que lo autorice.

ii) La apelación interpuesta por el administrado no se sustenta en una diferente interpretación de las pruebas producidas ni versa sobre cuestiones estrictamente jurídicas o de puro derecho, conforme a lo establecido en el artículo 218 de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

iii) Modificar los conceptos que integran la remuneración básica implicaría un incremento remunerativo, lo cual está prohibido por la normativa presupuestaria vigente.

Oficina General de Asesoría Jurídica V°B° M.P.L.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE V°B° GERENCIA MUNICIPAL

Que, mediante Informe Legal N.° 079-2025/MPL-OGAJ de fecha 24 de febrero de 2025, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Entidad, concluye: "(...) es de la Opinión que, Resulta IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. Jorge Luis Niquen Inoñan, contra la Resolución de Oficina General N 162-2024-MPL-OGGRH de fecha 02-09-2024 que declara improcedente la nivelación u homologación de remuneración básica, en razón a que la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2024 al igual que las leyes de presupuesto de años anteriores, prohíbe expresamente el

Oficina General de Gestión de Recursos Humanos V°B° M.P.L.

# RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0080 / 2025-MPL-GM

reajuste o incremento de remuneraciones y beneficios sin una norma legal expresa, además el apelante no plantea una diferente interpretación de las pruebas, ni versa cuestiones estrictamente jurídicas o de puro derecho y se debe dar por Agotada la Vía Administrativa, en aplicación a lo dispuesto en el inciso a) del numeral 228.2 del artículo 228° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444;

Por estos fundamentos, al amparo de la Constitución Política del Perú, TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, así como la delegación de sus facultades realizada mediante Resolución de Alcaldía N° 007/2023-MPL-A, de 05 de enero de 2023, y a las funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Lambayeque;

RECIBIDO 19 MAR 2025

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1.- DECLARAR INFUNDADO,** el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **JORGE LUIS NIQUEN IÑOÑAN** *contra la Resolución de Oficina General N 162-2024-MPL-OGGRH de fecha 02 de septiembre de 2024 que declara improcedente la nivelación u homologación de remuneración básica, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.*

3

Oficina General de Asesoría Jurídica V° B° M.P.L.

**ARTÍCULO 2.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA,** en aplicación a lo dispuesto en el inciso a) del numeral 228.2 del artículo 228° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – ley n° 27444

Oficina General de Gestión de Recursos Humanos V° B° M.P.L.

**ARTÍCULO 3. – ENCARGAR** *a la Unidad Funcional de Tramite Documentario, la notificación* al interesado conforme a ley y encargar al área de imagen institucional para su publicación en el portal de la municipalidad provincial de Lambayeque.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
C.P.C. Oscar Manuel Fiestas Jacinto
GERENTE MUNICIPAL

**Distribución:**
Alcaldía (2)
GM
OGAJ
OGGRH (3)
Interesado
Publicación
Archivo.